



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Resumen: En el mes de octubre de 2022, Mya Naomi Villalobos, menor de edad, fue víctima de Erick "N", adolescente de 17 años, quien le propino 47 puñaladas, para después abandonar su cuerpo en un lote baldío, esto luego que Mya le hizo saber que no deseaba continuar con la relación sentimental. Después de un aviso oportuno de un transeúnte, se proporcionó atención médica a Mya quien por fortuna poco a poco recupera su salud. En pocas palabras no se consumó el feminicidio, y al quedar en grado de tentativa, un juez dejó en libertad a Erik "N" quien no pudo ser imputado o sancionado, porque actualmente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que no se les puede aplicar sanción cuando el delito queda en grado de tentativa. Con base en la iniciativa que ahora recibe el nombre de LEY MYA, propongo junto con el Congreso de Chihuahua, que el delito de feminicidio en grado de tentativa sea punible en el caso de los menores, a los cuales se les podrá imponer una sanción privativa de la libertad por tres años, mediante reforma que deberá aprobar el Congreso de la Unión de nuestro país.

1

Iniciativa No. TVRR /107/2023/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada **TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ**, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18, fracción IV, de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto ante el Honorable Cámara de Diputados Federales del Congreso de la Unión, a efecto de reformar la **EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ADOLESCENTES, PARA QUE CUANDO ESTOS COMETAN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, LA CONDUCTA SEA PUNIBLE Y EN SU CASO, LES SEAN APLICADAS LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD QUE CORRESPONDAN (LEY MIA), al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El pasado 7 de febrero de 2023, la Diputada Adriana Terrazas Porras del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó esta iniciativa a la que ahora se conoce como **LEY MYA**, relacionada con el caso de MYA NAOMI VILLALOBOS, quien a sus 17 años fue víctima de un intento de feminicidio a manos de Erik "N", también adolescente de 17 años, quien la agredió en el mes de octubre de 2022, apuñalándola en 47 ocasiones, cuando Mya le dijo que terminaría su relación sentimental; luego abandonó su cuerpo en un terreno baldío; y salvando la vida gracias a otra persona que circulaba por ese lugar, quien de inmediato dio parte a los servicios de emergencia.

El juez que conoció de la causa determinó dejar libre a Erick "N" por ser un adolescente de 17 años, que no consumó el crimen; esto es, porque el delito de feminicidio quedó en grado de tentativa, siendo que **LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**, en su **artículo 145, establece que cualquier delito, en grado de tentativa, cometido por un menor de 18 años, en ningún caso es sancionable.**

Todo lo anterior mantiene indignados a la familia de Mya Naomi, a las organizaciones de mujeres activistas, a la sociedad de Chihuahua y a la conciencia nacional, ya que mientras ese joven adolescente Erick "N" goza de libertad, Mya Naomi se encuentra padeciendo todo el daño físico, el trauma psicológico y todo lo que puede significar recibir 47 puñaladas.

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Quiero con esta iniciativa hacer patente mi solidaridad con las mujeres de Chihuahua y de Morelos, y en particular con Mya Naomi Villalobos, que han sufrido alguna agresión de parte de sus parejas, y decir que con énfasis que me sumo, pues la considero acertada y necesaria porque representa continuar la línea de una agenda legislativa a favor de los derechos humanos de las mujeres y la prevención de la violencia que sufren las mujeres, niñas y adolescentes.

A continuación, todo lo escrito y puesto letras cursivas, forma parte de la exposición de motivos esgrimida por mi compañera Diputada Adriana Terrazas Porras, palabras y frases que hago propias y desde luego, con su autorización y conocimiento, las hago mías y validas para mi exposición de motivos y formulación de la reforma que se presenta ante este Congreso de Morelos, con el fin de que sea turnada a la Cámara de Diputados Federales del Honorable Congreso de la Unión, en términos de las facultades que a esta Legislatura de Morelos, nos concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar el ordenamiento jurídico nacional:

3

“Es evidente que la violencia contra las mujeres va en aumento, las violaciones, los feminicidios, pero también contra las adolescentes y las niñas, esto nos dicen las cifras de incidencia delictiva del fuero común 2015-2022 que publica el SESNSP demuestran los feminicidios contra las mujeres de entre 0 y 17 años ha aumentado en el país: mientras de enero a agosto de 2021 se registraron 69 incidentes de este delito contra niñas y adolescentes a nivel nacional, los feminicidios de niñas y adolescentes en México ascendieron a 71 en los mismos meses de 2022 (un incremento de 2.9%).¹

¹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/09/22/femicidio-de-ninas-y-adolescentes-en-mexico-a-agosto-de->



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Ahora bien, de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Cabe mencionar que el interés superior de la niñez no siempre ha sido tutelado y salvaguardado por las familias, las instituciones gubernamentales y las leyes de manera tan enérgica como ahora, es por ello, que las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país pueden decir con certeza “tengo derechos”.

Vemos con tristeza, como aún a pesar de los esfuerzos, una gran cantidad de ellos se encuentran en estado de vulnerabilidad, donde, además, y al otro extremo, como consecuencia de una falta de valores y de oportunidades, se presenta una gran problemática, el incremento en la comisión de delitos por menores de edad.

Paul Julbert decía que no es una solución tratarlos como delincuentes mayores, aunque por su grado de perversidad, en muchos casos así debería de ser.

El Fondo del Consejo Tutelar de Menores Infractores perteneciente a la Secretaría de Gobernación alberga miles de expedientes de niñas, niños y adolescentes – predominantemente varones, procesados y sentenciados por múltiples delitos, algunos de los cuales hoy día no son concebidos como tales, lo que nos permite aproximarnos a la construcción social e histórica del delito, sus cambios y

[2022/#:-:text=Lo%20anterior%20implica%20que%20mientras,M%C3%A9xico%20se%20elevaba%20a%208.9.](#)





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



continuidades, los mecanismos de análisis y tratamiento de los implicados, así como lo que nos dicen acerca del funcionamiento de las familias de otras épocas.

Hoy en día los delitos mayormente cometidos por menores son: lesiones, tráfico de drogas, robos, asaltos y secuestros, por ello la importancia de reflexionar y encontrar una solución ante esta problemática.

A lo largo de la historia de nuestra nación se han buscado mecanismos para el tratamiento de los considerados “menores” infractores, en relación con otras formas de control, tratamiento y/o rehabilitación de reos adultos.

Ante ello es necesario adecuar la legislación que se ajuste a la realidad del País, donde se sancione a los delincuentes, sean menores o mayores de edad, con el objetivo de bajar los índices de criminalidad, pues tratándose de adolescentes infractores, en la mayoría de las ocasiones contempla las posibilidades de que sea sancionado; por tanto, si el porcentaje de criminales efectivamente sancionados se incrementara fuertemente, lo pensarían dos veces antes de cometer un delito.

Mención especial merece la situación ocurrida el año pasado en el Estado de Chihuahua, en el que una joven de 17 años fue apuñalada 47 veces por quien fuera su pareja, quien también tiene la misma edad y que actualmente se encuentra en libertad debido a que, en la **LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**, la tentativa punible **no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad**. la cual es de aplicación en todo el país, no contempla la tentativa de feminicidio.

Las lesiones que esta adolescente sufrió no solo afectaron su salud física, sino también su salud psicológica, aunado a la afectación económica para recibir la





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



debida atención, es un daño que se extiende a toda su familia ante la posibilidad de sufrir algún ataque por parte de su agresor quien se encontraba el viviendo el proceso en internamiento en su domicilio, solo por cargos de lesiones graves, a quien, por cierto, se ha confirmado, se ha fugado del mismo, estando en calidad de prófugo.

La obligación del estado mexicano es garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas y adolescentes, y desde luego es garantizar que tengan acceso a la justicia, y que sus agresores sean debidamente procesados, aun y cuando estos sean adolescentes.

La laguna legal, que actualmente se encuentra en la **LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**, ha generado que un adolescente infractor sea juzgado bajo el esquema de una tipificación de delitos con penas mucho menores.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Es por ello que al modificar la redacción del penúltimo y último párrafo del artículo 145 y sea considerado el grado de tentativa, estaremos protegiendo los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres, pues sus derechos se encuentran plasmados en diferentes instrumentos normativos: tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales, así como en programas y acciones previstos para su protección. Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



sus siglas en inglés) de 1979, enfocada en erradicar este flagelo en todos los ámbitos de la vida y que impide el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas, así como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la que se establecen los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las niñas y los niños, además de normas para la protección de la infancia y sus derechos.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se pretende también que todas las niñas, adolescentes y mujeres de todo el País, cuenten con la certeza que, en caso de ser víctimas de agresión por un adolescente, este sea procesado por el delito como el de feminicidio en grado de tentativa, pues de no recibir el tratamiento debido estamos dejando libres a feminicidas.

Debido a que en la actual redacción del artículo 145, menciona: **las reglas para la determinación de medidas de sanción**, en lo que respecta a la tentativa en el penúltimo párrafo señala lo siguiente:

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Ante dicha regla, nos encontramos que, en todo el país, un sin número casos en los que las víctimas han sido violentados con delitos que han puesto en riesgo su vida e integridad, pero que, al ser cometidos por adolescentes, pareciera que son

7



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



consecuentados por la autoridad estos actos, peor aún que cuando son delitos son en grado de tentativa, no pueden ser susceptibles de internamiento.

Si bien la tentativa esta, considerada como un **grado de ejecución inacabada por causas ajenas a la voluntad del agresor**, es decir, es un delito imperfecto dado que carece de consumación, pero que es punible dado que vulnera la seguridad y los derechos de las personas, se debe considerar por tanto como causal dentro de las reglas para determinar la sanción de un delito cometido por adolescentes infractores.

Finalmente, antes de concluir cito textualmente las palabras de la madre de la joven que hemos referido y que fue agredida por un adolescente:

“Me pidió que dijera de parte ella, que comprende que el juez está haciendo su trabajo y que el joven agresor tiene derechos, que la ley tiene un vacío, pero que su hija y ella tienen otro vacío más grande, que es el vacío de sentir que no se puede obtener justicia a pesar de las lesiones físicas y psicológicas que ahora carga, que si él no recibe un castigo ejemplar en función a las leyes existentes seguirán mostrando la impunidad; que darán un mensaje claro a las víctimas, que es el que no importan al sistema, y un mensaje claro a los violentadores, que es que no habrá sanciones para ellos. Pide empatía y humanidad al juez, pide perspectiva de género para entender la intención del violentador, pide tomar en cuenta el peligro inminente en el que se encuentran todas aquellas mujeres que se relacionarán con este joven que requiere apoyo, sí, pero también un castigo. Pero sobre todo pide que la justicia no le falle a su hija que hoy por fortuna puede contar su historia.”

8



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Es importante sumarnos a esta iniciativa denominada “LEY MYA” debido a que, en Morelos, los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, cuentan con la declaratoria de alerta por violencia de género, y de acuerdo con las estadísticas oficiales, el Estado de Morelos, sigue manteniendo el feminicidio como uno de los delitos de alto impacto que más afectan a nuestra sociedad, en particular a las mujeres morelenses; por lo que es imperativo que sigamos generando acciones que brinden verdaderas soluciones.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

| Texto vigente | Reforma propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.</p> | <p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos</p> |





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



| | |
|--|--|
| <p>Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieron entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.</p> <p>La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años.</p> | <p>casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se considerará tentativa punible el delito contemplado en el inciso g) del artículo 164 de esta Ley, y la medida de duración máxima del internamiento podrá ser de tres años.</p> <p>...</p> |
|--|--|



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años.

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, es claro que, la presente iniciativa que reforma el artículo 145 de la Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no establece nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales de nadie.

Por antes expuesto, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a esta Legislatura el derecho de iniciar leyes, someto a la consideración del Pleno de esta LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la presente iniciativa, para quedar que sea turnada a la Honorable Cámara de Diputados Federales del Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SOLICITA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMA EL

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO 145 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.

...
...
...
...
...
...
...

Se considerará tentativa punible el delito contemplado en el inciso g) del artículo 164 de esta Ley, y la medida de duración máxima del internamiento podrá ser de tres años.

...

TRANSITORIOS.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo Primero. Una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, remítase la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Honorable Cámara de Diputados Federales del Congreso de la Unión, para su trámite.

Artículo Segundo. El presidente del Congreso del Estado de Morelos, dará el debido seguimiento al proceso legislativo de esta iniciativa.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO E
INTEGRANTE DE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

14

tvrr/asg/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.